



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00178-00.
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MAY CABEZA.
DEMANDADO: DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA.
MENOR: EMILY MAY MARTINEZ.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, el cual se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer. Barranquilla, 10 de mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) -.

Al despacho demanda de custodia y cuidados personales presentada por el señor LUIS ALBERTO MAY CABEZA, a través de apoderado judicial, contra la señora DANIELA DE JESUS MARTINEZ ROA, a favor de la menor EMILY MAY MARTINEZ.

Reexaminado el libelo introductor y sus anexos, encuentra el despacho, que se hace conveniente, de acuerdo a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se indique la forma como se obtuvo la dirección electrónica que indica le pertenece a la demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, entre otras.

Por otro lado, se debe precisar en el acápite de notificaciones la ciudad o municipio que corresponde a la dirección física informada para efectos de notificaciones de la parte demandada. Art. 82 numeral 10º del C.G.P.

Resaltándose que igualmente se debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda de custodia y cuidados personales. (Inciso 4 artículo 6º de la ley 2213 de 2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

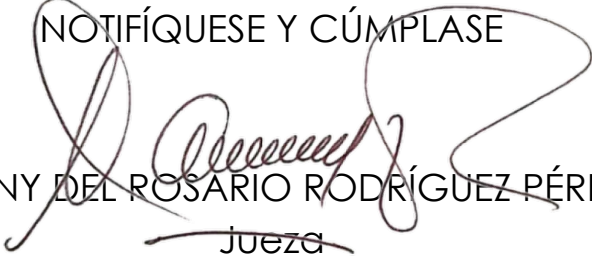
1. INADMÍTASE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES. En consecuencia, manténgase en la secretaría del



despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.

2. Téngase como apoderado judicial al Dr. ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

a.a.